

Impunidad penitenciaria, gobierno de las cárceles y reproducción de la violencia estatal¹

María del Rosario Bouilly

Socióloga (Facultad de Ciencias Sociales - UBA)

rosariobouilly@gmail.com

La violencia estatal es un elemento central en la construcción del poder penitenciario en la Argentina. Las prácticas de malos tratos, las torturas y las estructuras de corrupción organizan y sostienen las cárceles. En su reproducción intervienen tres elementos intrínsecamente relacionados: la producción de impunidad, la construcción de relaciones de sometimiento y el despliegue de una autoridad omnipotente. En este trabajo analizamos su confluencia en la configuración de una particular forma de gobierno intramuros.

Para abordar este objeto recuperamos los testimonios de personas detenidas en cárceles federales-nacionales y bonaerenses entre los años 2011 y 2020 a partir de entrevistas realizadas por el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (en adelante RNCT).² Se trabajó sobre una muestra de casi 5 mil casos conformada por cuotas iguales de las dos jurisdicciones para cada año de relevamiento construidas de manera aleatoria.³ En una primera etapa de análisis el material empírico se abordó deductivamente con dimensiones definidas teóricamente. Intercalamos cuotas de casos por jurisdicción/año de forma que las variables de lugar y tiempo estuvieran igualmente representadas durante el proceso. Avanzamos hasta confirmar que todas las dimensiones se mantenían estables y saturadas, finalizando la

¹ Esta ponencia tiene como antecedente el trabajo realizado junto a María Valentina Bolajuzón para el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. RNCT (2022). *Informe anual 2021* (pp. 27-57). Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2022/11/RNCT_INFORME2021.pdf.

² El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) fue creado en el año 2010 por acuerdo interinstitucional entre la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani (FSOC-UBA). A partir de entrevistas a personas detenidas, sus familiares y allegados/as registra casos de tortura y/o malos tratos en los sistemas penales nacional-federal y de la provincia de Buenos Aires. Para el ámbito penitenciario releva información sobre 11 tipos de torturas: aislamiento, traslados gravosos y constantes, agresiones físicas, requisas vejatorias, malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, robo y/o daño de pertenencias, falta o deficiente asistencia de la salud, impedimentos a la vinculación familiar y social y amenazas. También se registra si los hechos fueron comunicados a la agencia judicial y su actuación al respecto. Las entrevistas con las víctimas permiten no sólo la descripción de sus padecimientos inmediatos sino también del contexto y sus condiciones de producción. El resultado es la consolidación de un material empírico que permite comprender el despliegue de las prácticas violentas estatales y su relación con *lo carcelario*.

³ La muestra corresponde al 50% de los casos de torturas y/o malos tratos penitenciarios del período 2011-2020 con respuestas abiertas en las variables significativas para el objeto de indagación. Se construyó para trabajar con un volumen de material susceptible de ser abordado de manera exhaustiva. Las cuotas equivalentes y aleatorias responden al objetivo de encontrar regularidades sobre los temas de análisis antes que particularidades espaciales o temporales.

codificación al alcanzar los 2.700 documentos (Glaser y Strauss, 1967). En una segunda etapa realizamos un trabajo inductivo para el rastreo de sub-dimensiones, en diálogo con el proceso de análisis.

En esta presentación damos cuenta de las relaciones que se establecen en la articulación judicial-penitenciaria y de ambas agencias con las personas detenidas, esperando aportar a la comprensión de las dinámicas involucradas en el gobierno violento de las cárceles.

Delitos estatales y entramado judicial-penitenciario: “*existe un abismo entre nosotros y la justicia*”⁴

Las cárceles son instituciones organizadas en torno al despliegue de delitos estatales. Los organismos de monitoreo y control que intervienen en las jurisdicciones federal-nacional y bonaerense registran y denuncian estructuras de corrupción generalizadas y sostenidas en el tiempo. Los ámbitos privilegiados de estas prácticas son la compra de insumos (con valores muy por encima del mercado, el arreglo previo de licitaciones, el robo de mercadería por parte de los/as agentes), la comercialización de drogas y la mercantilización de condiciones de detención (con el cobro de sobornos para el acceso a determinados pabellones/plazas, cupos de trabajo o educación, servicios, recursos e informes de conducta).⁵ Por su parte, desde la sociología del sistema penal se ha dado cuenta de las formas en que el poder penitenciario recurre al ejercicio de violencias para el gobierno intramuros.⁶ De manera regular y sistemática se producen violencias extensivas y generalizadas que alcanzan a toda la población encarcelada (malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación y asistencia de la salud, desvinculación familiar y social), así como violencias intensivas y direccionadas sobre determinadas personas (aislamiento, traslados gravosos y constantes, agresiones físicas, requisas vejatorias, robo o daño de pertenencias y amenazas).⁷

⁴ De aquí en adelante presentamos los testimonios de las personas detenidas entrevistadas entre comillas y en letra cursiva.

⁵ Se puede encontrar información al respecto en los informes anuales de la Procuración Penitenciaria de la Nación para el ámbito federal (disponibles en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/informes-anuales>) y de la Comisión Provincial por la Memoria para el bonaerense (disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/>).

⁶ Resultan pioneras las investigaciones: Daroqui, A. (ed.) (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Buenos Aires: Omar Favale; Procuración Penitenciaria de la Nación (2008). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto y Daroqui, A. (coord.) (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

⁷ En el año 2010 estas prácticas violentas fueron conceptualizadas como “malos tratos” y “torturas” por el RNCT. Se puede encontrar información al respecto en los informes anuales disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-rnct/>.

Tanto las prácticas de corrupción como el despliegue multidimensional de la tortura tienen consecuencias directas para las personas detenidas en términos de padecimiento y precarización de la vida en la cárcel. Se trata de un Estado que provoca lesiones, discapacidades, enfermedades, hambre, humillaciones, amenazas, que despoja de humanidad e incluso mata como régimen regular de organización de la vida intramuros. Estos no constituyen solamente ejercicios de crueldad, sino también infracciones a la ley penal.⁸ Son dinámicas delictivas de las que pueden participar el nivel central de la administración, las autoridades de las unidades y los/as agentes penitenciarios/as y que definen un particular sistema de gestión y gobierno.

Estas prácticas, pese a ser denunciadas desde hace años por personas detenidas, sus familiares y organismos de derechos humanos, persisten sin consecuencias penales para los/as perpetradores/as. La falta de control, de persecución y de sanción de estas violencias estatales genera una impunidad propia de los espacios carcelarios.

La agencia judicial se desliga de las tareas de auditoría y monitoreo de las cárceles, dando vía libre al servicio penitenciario para infringir la ley. La presencia esporádica en los lugares de detención, las recorridas rápidas y superficiales, la falta de comunicación con las personas detenidas se completan con observaciones e informes que legitiman la versión penitenciaria o con señalamientos tibios de vulneraciones de derechos sobre las que no ordenan medidas.

“Acá estamos en el fondo del mar, acá no se acerca nadie”.

“Acá se pueden llegar a mover por una denuncia por golpes y tenés que estar muy golpeado; por las cosas que me pasan a mí no hacen nada. Yo no tendría que denunciar, los jueces tendrían que visitar la unidad y denunciar ellos, pero nadie viene acá”.

“La jueza ignora o le importa un carajo. Directamente tengo que pensar eso. Porque sino sabría las condiciones en las que estoy, que estoy comiendo con la mano, que estoy sin ducharme, que estoy sin afeitarme, que estoy sin tener ningún tipo de atención médica”.

Por otra parte, la propia agencia judicial obstaculiza la realización de denuncias: por falta de contacto o respuesta (y en muchos casos abandono) a las personas defendidas/juzgadas, por malos tratos a ellas y sus familiares, porque les recomiendan explícitamente no efectuar denuncias o no se las toman, por el desinterés y la descalificación de la palabra de las víctimas, por dar intervención a agentes penitenciarios/as durante las audiencias:

“Nunca vi a mi defensor, no sé quién es. Mi familia no quiere ir más al juzgado porque los maltratan”.

⁸ Incluyen, además, una cantidad de otras acciones también tipificadas como delitos en el código penal como: incumplimiento de los deberes de funcionario/a público/a, abandono de persona, daño, abuso de autoridad, encubrimiento, lesiones, entre otros (RNCT, 2014).

“Hablé con mi defensora y le dije que iba a hacer la denuncia en la fiscalía de acá; pero me aconsejó no denunciar porque después me iban a hacer la guerra en la unidad”.

“Denuncié una agresión física y me sacaron de la unidad, nada más. También reclamé por mis cosas que quedaron ahí pero en el juzgado no te pasan cabida, creen que estoy mintiendo”.

“Cuando fui a comparendo a denunciar las agresiones físicas el juez me dijo que estaba podrido del Comité contra la tortura. Delante de un policía [agente penitenciario] me preguntó si me habían pegado. Dije que no porque tenía que volver con ellos”.

Las denuncias también son desalentadas por la experiencia de las personas detenidas: descreen del avance de las causas, saben de la poca o nula investigación y adopción de medidas, de la falta de resultados efectivos y consecuencias para los/as victimarios/as (RNCT, 2012).

“Pensé en hablar con mi defensora y que viera ella cómo es estar en la leonera encerrado, pero después me di cuenta que se lo hacen a todos y no pasa nada”.

“Jamás denuncio. Nunca van a poder cortar esto”.

“Si nunca va a pasar nada, igual. Siempre queda en la nada. Ellos siempre llevan las de ganar”.

Esta inhibición de las denuncias valida los delitos estatales por una omisión activa que se expresa en que *“la justicia no hace nada”* (RNCT, 2020). Pero a pesar de estas limitaciones en el acceso –y aunque sean pocas las denuncias que llegan a formalizarse– en ocasiones las personas detenidas acuden a la agencia judicial. En los casos en que los juzgados disponen medidas las órdenes tienden a abordar los problemas de manera coyuntural y parcial, limitando los resultados a aspectos inmediatos. Estas prácticas judiciales operan como válvula de contención para mantener las violencias en un nivel tolerable: accionan ante determinados reclamos, pero de manera tal que garantizan su reproducción para el resto de las personas detenidas y de manera limitada para quien realizó la demanda. En los pocos casos en que los hechos llegan al fuero penal son poco o mal investigados, suelen resolverse con carátulas de menor cuantía o las causas son directamente archivadas.

Un claro ejemplo de la subvaloración de la gravedad de los hechos [de tortura] por parte del poder judicial se encuentra en el modo en que se caratulan las causas. Así, la tipificación de ‘apremios ilegales’ representa la mayoría de las carátulas con las que se da apertura a una denuncia penal (...). Como puede apreciarse, desde la caratulación judicial de las causas se rebaja, se ‘minimiza’ la gravedad de los hechos (...). Esto se agrava con la bajísima proporción de identificación de los victimarios durante la investigación judicial (...). Esta situación instala un piso de impunidad tal que aquellos (pocos) delitos que llegan a ser denunciados, incluso con carátulas menores a las correspondientes, no se pueden resolver en favor de las víctimas, al tiempo que garantiza la continuidad de estas prácticas bajo el manto

del anonimato. Por último, reconocemos que el letargo en la instrucción y la ínfima cantidad de expedientes que avanzan en la administración de justicia sigue siendo la característica estructural del tratamiento judicial”. (RNCT, 2012: 213-214).

Esta situación pone en evidencia la persistente resistencia de los/as operadores/as del sistema judicial a investigar e imputar, procesar y, más aun, a condenar a funcionarios/as penitenciarios/as por los delitos que cometen en las cárceles. El encubrimiento se completa con la desestimación de denuncias, la tergiversación u ocultamiento de pruebas y acuerdos con el servicio penitenciario en contra de las personas detenidas:

“Tengo resguardo físico contra el SPF por una denuncia pública que hice: salió en televisión porque se lo revelé a una periodista. Cuando fui a hacer la denuncia al juzgado la secretaria era la esposa del jefe de judiciales de la unidad, así que cajoneó todo”.

“Cuando llegué a la unidad reclamé la medicación para el VIH. Me sacan y entre 5 penitenciarios me dan una golpiza con patadas y piñas. Me dejaron toda la espalda marcada. Denuncié en el juzgado pero en el acta no pusieron lo que yo conté. Me dijeron que me iban a trasladar y nada más”.

“Hicimos un habeas corpus por la comida y las condiciones materiales. El fiscal (con el SPF) nos hizo firmar que desistíamos con una falsa lista de elementos de higiene que nos entregaban. Hasta la fiscalía estuvo en complot para llegar a un acuerdo con ellos”.

“Me sacaron re mal, a las patadas, trompadas en el cuerpo, con palos hasta buzones. Me dejaron aislado, sin frazadas ni nada. Mi familia fue al juzgado y les dijeron que yo estaba bien”.

De esta manera, la indolencia judicial se instala como contraparte necesaria de los delitos penitenciarios. Su connivencia estructural sostiene la (re)producción de impunidad y –con ella– de la violencia estatal.

Silenciamiento por naturalización y por temor: “a la cárcel se vino para sufrir”

La tolerancia judicial opera como marco de la construcción de relaciones de sometimiento al interior de las cárceles. Las personas detenidas escuchan recurrentemente por parte del personal penitenciario: “tu vida vale tres tabletas de pastillas y yo valgo una declaración más, fijate”, “a mí no me importa ir a declarar”, “hacé denuncias nomás que nosotros estamos arreglados con el juzgado”. La impunidad se retroalimenta en espiral; porque cuentan con ella pueden utilizarla para instalar y reproducir la asimetría: “ellos te pueden hacer cualquiera que nunca pagan”.

Desde el ingreso a la cárcel las imposiciones violentas persiguen la adaptación a este tipo de relaciones. Por un lado, se *despoja* a las personas de todo aquello vinculado con el afuera que resulte disruptivo para el ordenamiento institucional. Por otro, se produce un *ablande* que

prepara a las personas para la forma de subordinación que se inaugura. Estas técnicas son centrales para fijar a los detenidos y las detenidas a la gestión del encierro (Suárez, Andersen y Pasin, 2012).⁹ El quiebre físico y subjetivo es tal que las personas *son convencidas* de que en la cárcel puede pasar cualquier cosa. Los estándares morales y legales conocidos quedan del lado de afuera de los muros.

“Ni idea por qué me pegaron. Como soy primario, vengo de la calle y pienso que le pegan a todos”.

“En la requisita me hicieron hacer flexiones, me dio vergüenza. No dije nada porque es la primera vez que estoy detenida y creí que era lo normal”.

“No denuncié [agresiones físicas penitenciarias] porque no sabía que no me podían pegar”.

El gobierno interno sostenido en la violencia cuenta con diversas cuotas de aceptación por parte de las personas detenidas que, en el límite, terminan por asumirla como algo *normal*: la cárcel “*es así*”, no va a cambiar y no queda más opción que tolerarla.

“Extraño mucho a mi hijo, hablo por teléfono pero lo quiero ver. No digo nada porque es la vida en la cárcel”.

“En buzones me tiraron gas pimienta, me golpearon y me dejaron desnudo. No denuncié porque así es el pabellón”.

“Me hicieron sacar la ropa en dos minutos. Me amenazaban con que si no lo hacía rápido me sancionaban. Lo tomo como algo normal”.

Las formas de adaptación al orden penitenciario violento varían en función de la interpretación de las personas detenidas. En primer lugar, emerge la *resignación*: “*son cosas que pasan que uno se las tiene que bancar*”, “*tolero esto hace como dos años, ya no le doy cabida, sino renegás por todo*”. En segundo lugar, se encuentra el *acostumbramiento*: “*te acostumbrás a comer poco y mal*”, “*me pegaron en casi todas las requisitas, ya estoy acostumbrado*”. Finalmente, se registran elementos de *relativización*: “*no me controlan la presión pero tengo muchos años para estar acá, si pasa algo grave lo voy a denunciar, por ahora estoy sobreviviendo en la cárcel*”, “*me hacen desnudar toda y hacer tres flexiones, no me parece muy grave*”. En estos casos las violencias son registradas e interpretadas críticamente por las víctimas. Sin embargo, las asimetrías instauradas en el orden carcelario imponen su tolerancia, su rutinización las inserta en la cotidianidad como algo posible y la amenaza de otras violencias potenciales genera que se minimice su gravedad.

⁹ El proceso de *despojo* y *ablande*, característico de la instancia de “bienvenida” al circuito carcelario, se sostiene, reedita, refuerza tantas veces como sea necesario para el mantenimiento del orden interno.

La naturalización de la violencia se realiza de manera completa cuando las personas detenidas la justifican. En particular, se registran testimonios de víctimas de agresiones físicas penitenciarias que las explican en virtud de un merecimiento. La subordinación se interioriza al punto de validar las prácticas violentas: en estos casos, las personas detenidas no sólo aceptan sino que legitiman los malos tratos.

“Esto es la cárcel: yo la agité, me amarrocaron y me dieron un par de sopapos”.

“Te dan una piña para acomodarte”.

“No es que me pegan por algo sino porque me equivoqué y me dieron un cachetazo por cometer errores durante la requisita”.

“Cuando hacés las cosas mal entran pegando”.

De esta manera, el padecimiento regular, extendido y sistemático de torturas impone un umbral de vulneraciones que se presenta como “natural”. Sin embargo, la adaptación a las violencias estatales nunca se realiza de manera completa. Se registran cuotas de resistencia por parte de las víctimas, que se manifiestan mediante reclamos o denuncias.

“Saqué un habeas corpus por un problema de salud y la directora del módulo me amenazó con que me iba a mandar a ‘ingreso’. Dijo que me había llevado ahí porque había pensado que era una persona tranquila, pero que aprendí muy rápido lo que no había que aprender”.

Cuando las personas detenidas no “aprenden” a tolerar las violencias, el servicio penitenciario impone coactivamente el silencio mediante el amedrentamiento y las represalias. En particular, despliegan amenazas para evitar que comuniquen las vulneraciones padecidas, para que dejen de hacerlo o retiren las denuncias.

“Imaginate, me amenazaron hasta con matarme, ni a la escuela quería ir. Fueron dos veces el jefe de penal y una vez el jefe de requisita, que si lo mandaba en cana con que me vendió el celular me iba a matar”.

“Me amenazaron y pegaron para que levante una denuncia que hice contra la Unidad 32 y otra denuncia acá en la Unidad 1 el año pasado. Hace una semana fue la cuarta vez que me sacaron y me dieron una paliza. Me bajaron a una leonera, entraron el jefe del penal y el jefe de requisita. Me pegaron varias trompadas diciéndome que levante la denuncia o iba a terminar ahorcado y en una bolsa negra”.

“Les dije que los iba a denunciar y me dijeron: ‘callate, que cuando vayas a pabellón no vas a salir con vida. ¿Sabés qué? ¿Lo que me importa tu vida? Tres paquetes de cigarrillos, 25 de marihuana’”.

Además de las amenazas directas se registran casos de intimidación con la presencia de agentes penitenciarios/as durante entrevistas presenciales o virtuales con organismos de derechos humanos o agentes judiciales, inhibiendo las denuncias. Y, en ocasiones, para evitarlas se

proponen “arreglos” con ofertas de beneficios (mejoras en las condiciones de detención o intervenciones favorables en sus causas) en vez de la amenaza de perjuicios.

La reacción de las personas detenidas a los delitos penitenciarios, que se expresa en la práctica de denunciar, pone en tensión el ordenamiento carcelario pero no logra constituirse como una iniciativa verdaderamente transformadora (Bouilly, 2019). La particularidad de estos enfrentamientos es que el servicio penitenciario tiene la capacidad de organizarse como un conjunto corporativo para su defensa: *“ellos se cubren entre todos”*. Se imponen colectivamente como un bando enfrentado a las víctimas y operan orgánicamente para amedrentarlas.

“Me agarraron entre tres agentes en la enfermería y me ordenaron que me ponga de espaldas, con las manos atrás de la nuca. En esta posición me empiezan a pegar en la cabeza, en la espalda y en las costillas. Y uno me dice ‘¿te acordás de mí, cagón? Esto va por tu denuncia’”.

“Me dijeron: ‘¿así que te gusta denunciar?’ A los cinco minutos entraron cinco de requisa y me golpearon en un ojo y en varias partes del cuerpo”.

“En el descargo del parte de sanción aclaré que el celular que me secuestró la requisa me lo vendió el jefe y por eso me picanearon”.

Las denuncias son interpretadas como un daño al conjunto de la *“familia penitenciaria”* y las represalias tienen alcances que exceden a los/as agentes directamente involucrados/as. La estructura de esta defensa corporativa implica que se perciban como parte de un todo, que además es extensivo a otras fuerzas represivas (por ejemplo, ante denuncias a la policía). La consecuencia para las personas detenidas es que el servicio penitenciario les puede *“hacer la guerra”* en cualquier espacio del territorio penal y en cualquier momento.

“Intervine en una causa contra el SPF en 1999. A veces no me lo dicen pero me hacen sentir que todavía me lo están haciendo pagar. Es como que siempre llevás una cruz en la espalda, tarde o temprano si ellos se la pueden cobrar, se la van a cobrar. Cuando vos mejor estás o cuando más cerca estás de salir, ahí es donde se lo cobran”.

“Después de golpearme me dijeron: ‘fijate lo que vas a hablar en fiscalía. Acordate que si denunciás vas a volver acá o vas a ir a Rawson o a Chaco y somos todos una misma familia’”.

“Cuando llegué me vieron las lesiones [de bala de goma disparadas por la policía en la calle] y me preguntaron por qué fue y por qué causa. Cuando les dije ‘intimidación pública’, imaginate. Cuando les decís que es por tirarle piedras a la policía te hacen tortura física y psicológica”.

La organización piramidal y verticalista de la institución favorece estas alianzas capilares entre agentes y, ante la denuncia, emerge una estructura supra-individual que le otorga una fuerza intensificada al cuerpo penitenciario.

La regularidad con que la violencia se despliega en las cárceles le permite al poder penitenciario callar a las personas detenidas recurriendo a la memoria de experiencias propias o cercanas de que siempre se puede estar peor. Logra instalar el temor a agravamientos en las condiciones de detención (aislamiento, traslados, cambios de alojamiento), a la intervención en la progresividad de la pena (armado de causas internas, informes negativos a la agencia judicial), a represalias sobre sus familiares y, de manera recurrente, a la violencia física y la muerte. Los intentos de acciones autónomas y des-naturalizantes de la violencia mediante su denuncia son desactivados imponiendo temor:

“Lo peor fue cuando me llevaban a buzones. Estaban sacados y me dijeron ‘la próxima no salís con vida’ y yo les creí. Por eso en buzones me aguanté todo. Sólo reclamé dos días el ibuprofeno porque me sentía muy mal; pero después me dije ‘calmate porque te van a matar’”.

“Una política que tiene este penal es que si vos les hacés muchas denuncias te sacan de traslado al campo. Yo les dije a los ayudantes de mi defensor que no hagan mucha denuncia ni les digan nada mal porque me van a sacar al campo para lavarse las manos, ¿y ahí qué voy a solucionar?”.

“Mejor no denuncio, porque después te toman de punto y te siguen adonde vas. Te persiguen a la familia, te complican la visita. Después te rompen los huesos y cuando entrás en otro lugar te vuelven a romper los huesos. Dicen ‘éste denunció al Servicio’”.

El amedrentamiento viene a completar los intersticios de des-naturalización de las violencias. Se trata de limitar o impedir la denuncia de los delitos cometidos por agentes estatales desde adentro de los muros.

Autoridad discrecional y arbitraria: “es la casa de ellos”

El poder penitenciario impune supone una construcción de autoridad en la que se destacan elementos propios de la soberanía: la violencia descarnada, la subordinación por el terror, el derecho de dar muerte (Daroqui, López y Motto, 2014). Las figuras de *propiedad* y de *divinidad* adquieren centralidad: los/as agentes penitenciarios/as se presentan como dueños/as de la cárcel y de las personas y, en última instancia, como dioses/as.

“[El agente] me dijo: ‘si no deponés la actitud, carpintero gato, mulo, te vamos a cagar a palos, ya no me servís. La cárcel es mía, yo hago lo que quiero con los presos’”.

“La directora del módulo me dice que si sigo así me va a mandar adonde ella quiera. Que yo dependo de ella y que puede hacer lo que quiera conmigo porque estoy condenada”.

“Me amenazan: ‘si no te portás bien te voy a cagar a palos y te voy a llevar a buzones’. Lo hacen para que uno se asuste y agache la cabeza. Ellos se creen dios acá”.

Se trata de subrayar el *derecho de apropiación* del poder penitenciario: “de las cosas, del tiempo, de los cuerpos y finalmente de la vida; [culmina] en el privilegio de apoderarse de esta última para suprimirla” (Foucault, 2008: 128). La autoridad se ejerce disponiendo de manera omnipotente de las personas detenidas, “*les pertenecés*”, “*estás a su merced*”, al punto de que “*ellos cada tanto te hacen sentir la muerte cerca*”. Esta configuración se traduce en que los/as agentes penitenciarios/as no sólo “*mandan*”, sino también “*hacen lo que quieren*”.

“Me dijeron: ‘acá mandamos nosotros y si yo quiero ahora te hago cagar a palos, te empapelo y te mando a buzones. Dejate de hacer el vivo que acá mandamos nosotros’. Y al día siguiente: ‘tené cuidado con lo que vas a declarar [en audiencia con el juez], porque si volvés sos boleta. Sino queda todo así, queda en la nada, me firmás un parte de autolesión [por lesiones producto de una golpiza penitenciaria] y no vas a ser sancionado”.

Esta forma de construcción y despliegue de la autoridad penitenciaria se sostiene en un elemento propio del poder soberano: la arbitrariedad, manifiesta en diferentes órdenes de la organización carcelaria. Los procedimientos internos, el régimen de vida, el acceso a recursos y servicios, la distribución de la población y el trato “depende” de qué guardia y/o qué agente intervenga, con gradientes diferenciales de violencia.

“Nos requisan a veces de ida, a veces de vuelta o las dos; según la guardia, según cómo venga. A veces contra la pared y nos palpan de costado o tenemos que ir adentro y nos requisan completo”.

“Tendríamos que salir a la escuela o al patio, pero no salimos a ningún lado. Los recreos a veces duran 15 minutos, otras veces 2 horas y a veces directamente no nos sacan”.

“Según la guardia: algunos vienen, te traen agua, te atienden más o menos; otros no vienen nunca”.

“Siempre pasa esto: cuando no está la jefa buena permiten entrar a los masculinos [la entrevistada es mujer], les permiten que entren, que nos tiren de los pelos y que nos agarren a patadas”.

En gran medida, la arbitrariedad penitenciaria es completa, es decir: las personas detenidas no pueden identificar motivaciones ni explicaciones subyacentes para estas prácticas. Lo fortuito, la suerte, la casualidad se presentan en la base de las diferentes formas de organización y trato. De aquí se desprende la principal consecuencia de la arbitrariedad: la imprevisibilidad y, consiguientemente, la incertidumbre.

“Uno cree que ya pasó por esto y no te van a joder más y de repente te tratan como cuando uno ingresó al penal”.

En otros casos, las personas detenidas interpretan las prácticas arbitrarias en dos sentidos: como expresión de tipos de personalidad de los/as agentes penitenciarios/as o como acción estratégica de su parte. En el primer caso, se les asigna a los/as funcionarios/as una cualidad que intervendrá en la forma en que se desempeñen. Se construye la idea de que algunos/as agentes son buenos/as-flexibles-amables-tienen buen humor y otros/as son malos/as-brígidos/as-jodidos/as-tienen mal humor. La forma en que serán tratadas dependerá de quiénes estén presentes en cada circunstancia. En el segundo caso, se encuentra la noción de que los/as agentes actúan arbitrariamente en virtud de un análisis de costo/beneficio: según los “antecedentes”, el “concepto”, la “clasificación” de personas detenidas y pabellones destinatarios de las prácticas o como consecuencia de una “necesidad”. Se reconoce aquí una arbitrariedad, pero selectiva en términos de conveniencia. Cómo actuará el servicio penitenciario dependerá de hacia quiénes, en dónde y en qué situaciones lo hace, con un direccionamiento intencional.

Se incorpora aquí la discrecionalidad como otro de los elementos centrales de la forma en que se construye y sostiene la autoridad penitenciaria. Son las personas detenidas con “*problemas con el Servicio*”, que tienen “*el legajo sucio*” o “*mala fama*”, a quienes “*tienen de punto*” o les “*toman idea*” las construidas como objeto de (mayores) violencias. También las discriminadas por orientación sexual, color de piel, nacionalidad o procedencia.

“Me llevaron al pabellón 12. Ese pabellón [de aislamiento] funciona para esto: ingresos, refugiados y este tipo de sanciones que son venganzas de algún cobani por problemas con alguno de nosotros. Por eso ni te hacen firmar parte”.

“Yo no tengo colchón, dicen que soy ‘peligroso’, que lo puedo incendiar y así me tienen peor que un animal. Duermo arriba de la chapa, le puse una manta y con la otra me tapo, eso es todo frío, no te dan nada”.

“La peor requisa es a la vuelta de la visita. Yo tengo 50 años y hace un año que estoy acá. Pero dicen ‘sos boliviano y seguro que hacés trampa con tu familia’. La requisa me hizo pasar un calvario. Volví y me hacían desnudar todo, levantar los testículos, abrir las nalgas y todo esto mientras me revisaban la mercadería que traía mi familia. El día que fue peor estuve desnudo, parado de espaldas más de media hora, con 7 penitenciarios burlándose, gritándome, insultándome”.

Se configura un sistema de premios y castigos que sostiene sobre esas “clasificaciones” una administración diferencial de las condiciones de vida intramuros.

La producción de condiciones degradantes se transforma así en un recurso estratégico (...), que convierte derechos en ‘beneficios’, que luego son arbitraria e informalmente

administrados por el personal penitenciario con fines de gobierno interno, de extorsión material y/o moral, de corrupción, de cooptación de voluntades (Bouilly, Daroqui y López, 2014: 229).

Así, *lo arbitrario* se “organiza” para castigar el cuestionamiento a la autoridad con un alto grado de previsibilidad. Por el contrario, en el caso de los “premios” la discrecionalidad se (re)emparenta con la arbitrariedad y “*hacer las cosas bien*” no asegura ninguna ventaja.

“Con el jefe del penal tengo buena relación y así y todo no pude evitar caer en este pabellón. El engome es de 24 horas”.

“Nos hacen rebajar. Si supieran las cosas que tengo que hacer por los puntos [de conducta] y de un día para el otro nos sacan todo”.

“El baño está tapado, es un asco. Yo había escuchado que si nosotras nos manejábamos bien con ellas [penitenciarias] nos iban a dar bola. Yo soy nueva y estoy: que ‘gracias’, que ‘por favor’ y la verdad es que no pasa nada. Nunca vinieron a arreglarlo”.

Este poder arbitrario y discrecional implica una vinculación con “lo legal” que habilita: por un lado, el incumplimiento sistemático de protocolos, procedimientos y reglas; por otro, la generación de un aparato normativo *sui generis*, pero legitimado en la autoridad ilimitada y sostenido en un aleccionamiento violento. Se impone que “*acá las reglas las hacemos nosotros*” porque “*ellos son la ley*”. Una serie de normas focalizadas, transitorias y cambiantes (pero siempre disponibles al poder), operan estabilizando y otorgando estatus de “legitimidad” a los suplementos punitivos, los malos tratos y las torturas. De este modo, las infracciones y los delitos penitenciarios llegan a estabilizarse como recursos siempre disponibles para el poder. Pero además, el sistema de reglas que produce el gobierno penitenciario coloca, en el centro, al “respeto” a la autoridad soberana. Por ello, el castigo a la des-autorización emerge con fuerza en los testimonios de las personas detenidas. No se trata tanto de sancionar la infracción a una norma, como de recomponer el poder, restaurar la autoridad socavada.

“Uno [penitenciario] decía ‘si no te contesta bien, apretale el codo’, porque yo tengo lastimado acá de la detención [muestra raspadura en todo el brazo] y me apretaban. Porque me decían que tenía que hablar con respeto, decir ‘sí, señor; no, señor’”.

“Le pedí al encargado que me llevara a ver al procurador. Me contestó que no le explicara su trabajo y me armó un parte por falta de respeto por 10 días”.

“Mientras me pegaban el jefe de turno gritaba: ‘acá mando yo, este es mi módulo’. Al final me sancionaron por faltar el respeto y me llevaron a los buzones”.

La potestad de “hacer lo que quieren”, sin intervención de un tercero de apelación que ocupe el lugar de la ley, se encuentra en la base del dispositivo de crueldad (Ulloa, 2005) que reproduce impunemente las violencias. Estas prácticas se caracterizan por el desprecio, el cinismo y la

brutalidad y configuran aquello que en la cárcel se interpreta como “verdugueo”. La consecuencia de esta forma de despliegue de autoridad es la (re)afirmación de asimetrías, construyendo presos/as obedientes, heterónomos/as, despojados/as de derechos: “*menos que humanos*”.

“Una auxiliar del operativo de traslado me empezó a gritar: ‘vos no vas a llevar dos bolsos, eh’. Le expliqué que siempre los llevaba y la ayudante me dijo: ‘vos no te olvides que sos una presa acá, no tenés derecho a nada’. Le contesté que iba a llevar mis dos bolsos. Después de un rato, la ayudante le dijo al personal de traslado: ‘la interna va a viajar con las dos esposas puestas para recordarle bien que es una presa’”.

“Te pegan porque quieren demostrar que ellos son la autoridad. Uno está atado de pies y manos”.

“Decían que si hacíamos algo nos iban a cagar a palos a todos juntos, que nosotros no tenemos derecho a nada porque ellos son los que mandan acá”.

Esta organización otorga a las/os agentes penitenciarias/os un margen de acción que les permite ser *juez y parte* dentro de las cárceles. Las rutinas de las fuerzas penitenciarias se organizan en torno a la informalidad o sostenidas en estrategias burocráticas espurias, habilitando el (in)cumplimiento selectivo de los procedimientos y las reglas, que pueden ser invocadas o despreciadas en función de las necesidades de gestión intramuros.

La relación entre la producción judicial-penitenciaria de impunidad y el silenciamiento de las víctimas da lugar a la forma más soberana del poder penitenciario: “a solas” con los detenidos y las detenidas en una espiral de violencia estatal.

Bibliografía

Bouilly, M. R. (2019). La muerte en el horizonte de las relaciones de poder carcelarias. En *XIII Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales - UBA, agosto de 2019.

Bouilly, M. R., Daroqui, A. y López, A. L. (2014). Las condiciones de vida en la cárcel: producción de individuos degradados y de poblaciones sometidas como parte de las estrategias de gobierno penitenciario. En: Daroqui, A. (coord.). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Daroqui, A., López, A. L. y Motto, C. (2014). El gobierno del encierro: notas sobre la cuestión carcelaria. En: Daroqui, A. (coord.). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Foucault, M. (2008). *Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Glaser, B. G. y Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory. Strategies for qualitative research*. Chicago: Aldine.

RNCT (2012). *Informe anual 2011*. La Plata: CPM, PPN y GESPyDH.

RNCT (2014). *Informe anual 2013*. La Plata: CPM, PPN y GESPyDH.

RNCT (2020). *Informe anual 2019*. La Plata: CPM, PPN, GESPyDH.

Suárez, A., Andersen, M. J. y Pasin, J. (2012). Los jóvenes: el ingreso al encierro, la circulación y la fijación espacial. En: Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano, R. (coord. ed.). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Ulloa, F. (2005). Sociedad y crueldad. *Seminario internacional "La escuela media hoy. Desafíos, debates, perspectivas"*. Organizado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación del 5 al 8 de abril de 2005 en Huerta Grande, Córdoba.